

E11577/2016

ORD.: N° 0203 /

ANT.: 1) Fiscalización en terreno efectuada entre el 12 al 14 de julio de 2016.

2) Oficio Ordinario N°986 de fecha 30 de agosto de 2016, de esta Superintendencia.

3) Presentación de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. PAR/090/2016 recibida con fecha 15 de septiembre de 2016.

4) Memorandum N°46 de la División de Fiscalización, de fecha 10 de noviembre de 2016.

MAT: Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. por incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014.

SANTIAGO, 10 MAR 2017

DE : SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO
SRA. VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA

A : SR. GERENTE GENERAL CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A.

En virtud de la información contenida en los documentos identificados en el antecedente de este oficio y según consta a esta Superintendencia, se han verificado los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A.

Al efecto, cabe tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumpro con formular los siguientes cargos:

1. Los hechos.

- a) Mediante fiscalización citada en el antecedente 1) se revisaron los registros de Cumplimiento Normativo en la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A., correspondientes al año 2015 y 2016, verificándose una serie de antecedentes que dan cuenta que el casino de juego no estaría dando cumplimiento a las instrucciones contenidas en el Circular N°56 de 2014 que instruye sobre el Cumplimiento Normativo en las Sociedades Operadoras de Casinos de Juego, dejando constancia de ello en Acta de Cierre de Fiscalización en Terreno de fecha 14 de julio de 2016.
- b) En respuesta a lo anterior, esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. N°986 de fecha 30 de agosto de 2016, en su punto 2, representó al Casino de Juegos Punta Arenas S.A., el siguiente hallazgo:

“A la fecha, la sociedad operadora no ha remitido Plan de Revisión Anual 2016, dado que se encuentra a la espera de la emisión de nuevos Reglamentos de esta Superintendencia, según lo señalado en Acta Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 1 de marzo de 2016.”

- c) La sociedad operadora responde a las observaciones formuladas en el Oficio Ordinario N°986 de fecha 30 de agosto de 2016 mediante carta PAR/090/2016 recibida con fecha 15 de septiembre de 2016, que señala:

Respecto a la observación señalada en la letra b), la sociedad operadora señala *“que si se realiza un diseño de actividades de revisión de aspectos normativos en un horizonte de tiempo, se ha considerado recomendable que para desarrollar ese Plan, las condiciones regulatorias debiesen ser necesariamente las mismas. Ello especialmente para una adecuada evaluación posterior y las medidas que puedan ser introducidas posteriormente, dentro de un mismo contexto Reglamentario. Es decir, se estimó como condición recomendada la existencia de una estabilidad del marco regulatorio para realizar actividades de revisión de esa naturaleza normativa”* y agrega que *“...el Informe aludido del 1° semestre de 2016 consideró el Plan 2015 como aplicable, atendiendo al marco regulatorio vigente más vinculado como puede ser el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de los Casinos...”*.

2. Análisis de los hechos.

Al 30 de agosto de 2016 la sociedad operadora no había enviado el Plan de Revisión Anual 2016, situación que no corrigió durante todo el año, siendo que la letra b) del número 4 de la Circular N° 556, ya señalada, le exige a la sociedad operadora remitir a esta Superintendencia el plan de revisión anual debidamente aprobado por el directorio dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por parte del directorio.

Argumentó la sociedad operadora, que se encontraba a la espera de la emisión de nuevos Reglamentos de esta Superintendencia, ya que los potenciales cambios que sufriría la normativa, no hacían aconsejable redactar un nuevo Plan de Revisión Anual.

Sin embargo, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico se debe cumplir de forma irrestricta la normativa vigente, la que no por ser susceptible de modificación, pierde su carácter de obligatoria.

3. Formulación de cargos.

3.1. Conforme el análisis de los hechos expuestos en el numeral 2 antecedente, se formulan a la sociedad operadora cargos por infringir las normas que a continuación se indican:

a) La Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014, en su letra d), numeral 2.2

“Principales funciones” letra c):

La Instancia de Cumplimiento Normativo debe considerar a lo menos los siguientes aspectos:

c) *“Elaborar un Plan de Revisión Anual aprobado por el directorio de la sociedad operadora”.*

b) La referida Circular, en su letra d), numeral 4 “Información a la Superintendencia” letra b):

La sociedad operadora deberá remitir a esta Superintendencia la siguiente información:

“El plan de revisión anual debidamente aprobado por el directorio”.

3.2. De modo que existen antecedentes que permiten sostener que Casino de Juegos Punta Arenas S.A estaría incumpliendo con las instrucciones sobre cumplimiento normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego.

3.3. La formulación de cargos es sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos.

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.

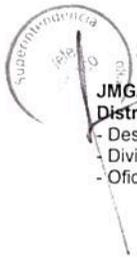
Conforme a lo expuesto, los hechos señalados precedentemente podrían ser constitutivos de las conductas sancionadas en el artículo antes mencionado.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estimen pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



VIVIEN VILLAGRAN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



JMG/csk
Distribución:
- Destinatario
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes SCJ.

